



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., dos (2) de julio- de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario  
Rad. 11001-31-03-027-2005-00453-00  
AUTO INTERLOCUTORIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que se cumplió el tiempo otorgado a la parte demandante en providencias de fecha 29 de noviembre de 2017 y 20 de junio de 2019, pues no realizó la totalidad de notificaciones a los demandados de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, así las cosas, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la parte demandada de los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

**QUINTO:** Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

L.P.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TRANSITORIO DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
No.5 hoy 3 de julio de 2020  
La secretaria,  
*Hedy Lorena Palacios Muñoz*



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario-acumulada  
Rad. 11001-31-03-027-2005-00453-00  
AUTO INTERLOCUTORIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que se cumplió el tiempo otorgado a la parte demandante de la demanda acumulada en providencia de fecha 20 de junio de 2019, pues no realizó las notificaciones a los demandados de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, así las cosas, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la parte demandada de los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

**QUINTO:** Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

L.P.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TRANSITORIO DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
No.5 hoy 3 de julio de 2020  
La secretaria,  
*Hedy Lorena Palacios Muñoz*